



## Concepto 167341 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000167341\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000167341

Fecha: 05/05/2022 02:27:52 p.m.

Referencia: VIÁTICOS. Radicado 20229000186462 del 3 de mayo de 2022.

En atención a la comunicación de la referencia, en la cual consulta si un municipio puede asumir los costos que genera un seminario en San Andrés islas, para dos jefes de oficina y un profesional universitario, toda vez que los gastos que genera el viaje, sobrepasan el límite legal establecido en el Decreto 460 de 2022, me permito informarle lo siguiente:

El Gobierno Nacional y los Consejos Municipales, deberán definir los viáticos, con plena observancia a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 462 de 2022, Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, que establece:

“ARTÍCULO 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.”

Y el artículo 9 que, frente a los viáticos, señala:

“ARTÍCULO 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.”

En cumplimiento a lo establecido en la normativa previamente referida, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 460 de 2022, que consagra:

ARTÍCULO 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
BASE DE LIQUIDACIÓN			
De 0	a 1.317.596	Hasta	119.503
De 1.317.597	a 2.070.476	Hasta	163.323
De 2.070.477	a 2.764.819	Hasta	198.167
De 2.764.820	a 3.506.799	Hasta	230.588
De 3.506.800	a 4.235.186	Hasta	264.787
De 4.235.187	a 6.387.301	Hasta	298.863
De 6.387.302	a 8.927.247	Hasta	363.014
De 8.927.248	a 10.599.866	Hasta	489.708
De 10.599.867	a 13.048.829	Hasta	636.612

De 13.048.830 a 15.778.536 Hasta 770.045  
De 15.778.537 En adelante Hasta 906.844

(...)

ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Debemos señalar que el monto máximo para el valor de los viáticos de los funcionarios del nivel directivo y profesional, se fijarán según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el Artículo 1 del Decreto 460 de 2022.

Para efectos de la fijación de viáticos a los empleados públicos del municipio, será necesario que el concejo municipal, en ejercicio de la competencia fijada en la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994, observe la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional y fije el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el tope máximo establecido en el Artículo 1 del Decreto 460 de 2022.

De acuerdo con lo anterior y para dar respuesta a su interrogante, esta Dirección Jurídica considera que el Municipio no puede asumir los costos que genera un seminario en San Andrés islas de dos jefes de oficina y un profesional universitario, toda vez que los gastos que genera el viaje no pueden sobrepasar el límite legal establecido en el Decreto 460 de 2022.

Por último, para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid - 19, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestornormativo](#) y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Diana Salinas/HHS.

11602.8.4

---

*Fecha y hora de creación: 2024-12-04 14:19:39*